Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

neral de mi nistracion y la obligacion y relevacion de derecho
necesario = y para que abra estavilla por firme
lo que en virtud deste poder fuere fecho ajustado y a
sentado por los dichos Ldo. Don Juan Antonio Valera o la per
sona en quien lo sostituyere se obligaron en forma
como tal concejo justicia y regimiento y los propios
y rentas del avidos y por aver y dichos particulares y
dan poder a las justicias de su md. que sean compe
tentes especial y señaladamente a las que en vir
tud deste poder fuere sometida estavilla a cuyo fue
ro y jurisdicion desde luego se somete y renuncia
el que tiene domicilio y vecindad y la ley sit
convenerit de jurisdictione omnium
judicum y los de tal casso para que conociendo
de la escriptura que en virtud deste poder
fuere fecho y otorgada le compelan y apremien
a su cumplimiento como por sentencia pasada en
cosa juzgada sobre que renuncia las leyes
fueros y derechos de su favor, y la general en
forma en cuyo testimonio como tal concejo justicia
y regimiento lo otorgaron sus mercedes siendo testigos
Pº Sanchez fr. Torrecilla alguacil mayor Franco. Ruiz pu
jol, y Xpoval fr. alguaciles menores dichos de estavilla
firmaron los otorgantes a los quales yo el dicho
Doi fe conozco = y estando en este estado entro en este
ayuntamiento y poder Don Juan Fco. Fuentes Regidor
que a si mesmo otorgo y firmo testigos dichos de